

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL CASTELLANO-MANCHEGA DE SOCIEDADES DE MÚSICA

PREÁMBULO.- En Toledo, el día 28 de Marzo de 1993, y con el nombre de FEDERACIÓN REGIONAL CASTELLANO-MANCHEGA DE SOCIEDADES DE MÚSICA, se constituyó por tiempo indefinido esta Asociación que fue registrada en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha con el nº 18 y CIF V-45314374.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Con la denominación de FEDERACIÓN REGIONAL CASTELLANO-MANCHEGA DE SOCIEDADES DE MÚSICA se constituye la presente Entidad, sin ánimo de lucro, que se regirá por éstos artículos y, en lo no previsto en ellos, que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Federación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo; por lo que, ésta Asociación, se declara apolítica y arreligiosa. En ningún caso será utilizada para fines políticos, partidistas, religiosos ni de enfrentamiento social o cultural.

Artículo 2. La FEDERACIÓN REGIONAL CASTELLANO-MANCHEGA DE SOCIEDADES DE MÚSICA tendrá carácter de unión entre las Asociaciones que la integran y favorecerá la cooperación, promoción y defensa de sus intereses.

Artículo 3. La acción federativa respetará la autonomía de cada una de sus sociedades miembros, no pudiendo aquella inmiscuirse en los asuntos internos de éstas.

Artículo 4. La federación estará basada sobre el principio de la igualdad de las asociaciones soberanas de éstas.

Artículo 5. La adhesión o separación de cada asociación a la Federación será completamente libre y voluntaria.

Artículo 6. El domicilio de la Federación a efectos de notificaciones será el del presidente, actualmente en Alcázar de San Juan, calle Juan XXIII nº2B. Si existiera una sede física propia o en cesión a la Federación el domicilio de la misma será el de la sede.

Artículo 7. La Asociación tendrá una duración indefinida y será de ámbito regional. El ámbito regional dentro del cual realizará sus actividades la Federación, será la Región de Castilla-La Mancha y podrá puntualmente realizar actividades en el resto del territorio español y otros países de la Comunidad Europea en colaboración o no con Entidades similares.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8. Fines.

La Federación tiene como fines fundamentales los siguientes:

- a) La promoción, defensa, fomento y desarrollo de las bandas de música federadas y de la actividad musical y cultural que éstas realizan.
- b) La representación y defensa de los intereses comunes de las entidades federadas ante organismos públicos y privados.
- c) El fomento de la cooperación, solidaridad y coordinación entre las bandas de música federadas.
- d) La organización, impulso y apoyo de actividades culturales, musicales, formativas y educativas que contribuyan al enriquecimiento cultural de la sociedad.
- e) La promoción de la formación musical, artística y humana de los componentes de las bandas, así como de sus directivos y responsables.
- f) El impulso de valores culturales, sociales y educativos inherentes a la actividad musical, tales como la igualdad entre hombres y mujeres, la inclusión, la participación, el respeto, la diversidad y la cohesión social.
- g) El compromiso con un desarrollo cultural y social sostenible, alineando la actividad de la Federación, en la medida de sus posibilidades, con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, especialmente los siguientes: **ODS 4 Educación de calidad** (a través de la formación musical y artística, educación formal y no formal, aprendizaje a lo largo de la vida), **ODS 5 Igualdad de Género** (igualdad en el acceso a la formación musical, participación equilibrada en órganos directivos y visibilización del talento femenino), **ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico** (impulsar la profesionalización del sector fortaleciendo las capacidades de gestión, liderazgo y organización de las sociedades musicales), **ODS 10 Reducción de las desigualdades** (fomentando la inclusión social a través de la música, el acceso a la cultura en entornos rurales y la integración de colectivos vulnerables, entre otros), **ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles** (dinamización cultural local, conservación del patrimonio musical, potenciando la vida cultural en municipios pequeños, etc. En definitiva siendo agentes culturales de proximidad), **ODS 12 Producción y consumo responsables** (organización responsable de eventos, uso eficiente de recursos y sensibilización ambiental en actividades), **ODS 16 Instituciones sólidas y eficaces** (a través de la formación específica para directivos reforzando la transparencia, eficiencia y buen gobierno de las sociedades musicales mejorando la capacidad organizativa y estratégica de las entidades participantes) y **ODS 17 Alianzas para lograr objetivos** (A través de la colaboración entre bandas, relación con administraciones y el trabajo en red con otras entidades culturales). En definitiva, aquellos relacionados con la educación, la cultura, la igualdad, la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento del tejido asociativo.
- h) Cualesquiera otros fines que resulten acordes con la naturaleza y objetivos de la Federación.

Podrá recabar de las Instituciones públicas y empresas privadas, patrocinios y ayudas necesarias para continuar la ímproba labor de sus sociedades federadas.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo”

Artículo 9. Empleará todos los medios necesarios y posibles para difundir la afición a la música.

Artículo 10. La Federación podrá afiliarse, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes, a otras organizaciones existentes que persigan fines idénticos, para el intercambio de experiencias, información, perfeccionamiento y progreso recíproco.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Podrán tener la condición de sociedades miembros de la Federación aquellas que, estando legalmente constituidas, sean bandas de música o sociedades musicales, formadas tradicionalmente por instrumentos de viento madera, viento metal y percusión, pudiendo incluir o no una sección sinfónica de cuerda.

Artículo 12. Para ingresar en la Federación será indispensable solicitarlo por escrito a la Junta Directiva en modelo oficial cumplimentando todos los apartados. En dicha solicitud se reflejarán los datos de contacto de la Banda de Música, datos relativos al Representante de la misma, datos bancarios para el abono de la cuota anual, datos de la Escuela de Música (si procede), nº de socios, etc. Al escrito de solicitud de ingreso el solicitante acompañará:

- a) Fotografía actualizada de la Banda
- b) Logotipo, escudo o emblema
- c) Identificación en Redes Sociales.

Dentro del plazo de dos meses, la Junta Directiva acordará la pre-admisión de la Sociedad solicitante que será ratificada finalmente en la próxima Asamblea General. Si el acuerdo fuera negativo se hará constar por escrito los motivos que lo fundamentan, así como el resultado de la votación. En este caso, la sociedad solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya resolución también habrá de ser motivada y será inapelable, salvo lo dispuesto en las leyes.

La Federación podrá proveer a los músicos pertenecientes a las Bandas Federadas de un carné de pertenencia a una Banda federada. Para tal efecto, la Federación realizará un protocolo específico para dicha regulación y control federativo.

Artículo 13. Se perderá la condición de miembro de la Federación en los siguientes casos:

- a) A voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación, en el que se expondrán las causas o motivos en que se basa la solicitud de baja, la cual no adquirirá plena efectividad hasta que sea notificada y aceptada por la Asamblea General.



- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas y de otra naturaleza derivadas de los presentes Estatutos. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Dicha expulsión sólo podrá acordarse por faltas muy graves a la convivencia federativa, a las normas estatutarias y por el impago de 2 cuotas. Cualquiera que sea la causa de baja o expulsión, la sociedad que se separa responderá en la parte que le incumbe de las obligaciones federales durante su período de permanencia en la Federación.

DERECHOS

Artículo 14. Las Sociedades federadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. La asistencia a las mismas por quien corresponda, o en quien se delegue con poder de representación bastante, es obligatoria.
- b) Participar en las actividades de la asociación y gozar de los beneficios que de su afiliación pueden dimanar.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- d) Recibir de la Directiva de la Federación información sobre temas musicales, sociales, económicos y, en general, de común interés para todos.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) A que la Federación respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos, mientras su mediación, buenos oficios y asesoramiento no sean requeridos por la sociedad interesada.

DEBERES

Artículo 15. Las sociedades federadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Colaborar con la Junta Directiva en el momento en que le sea solicitado por el Presidente.
- f) Demás obligaciones que en cada momento imponga la Ley.

SANCIONES

Artículo 16. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 15.

Artículo 17. La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier sociedad federada. La Federación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno, de conformidad con los Estatutos.

Artículo 18. Las peticiones que las sociedades miembros deseen realizar a la Junta Directiva se formalizarán por escrito dirigido al Presidente de la Federación, a juicio del peticionario, si su solicitud fuese desatendida, podrá pedir su inclusión en el orden del día de la Asamblea General, lo que hará por carta certificada dirigida al Presidente y con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de aquélla.

Artículo 19. Todos los miembros de las sociedades y las propias sociedades federadas tienen la obligación de prestar ayuda en la medida que les sea posible, a los músicos y socios de cualquier otra sociedad federada cuando estos se encuentren en el ámbito territorial de aquellos. Con estos se fomentarán la sociabilidad y convivencia humana.

Artículo 20. La Federación no podrá exigir de sus sociedades miembros colaboraciones que vayan contra los intereses de las mismas, ni podrán fomentar acciones que vayan a favorecer a un grupo de sociedades con menoscabo o perjuicio de otras. Si por cualquier causa, dicho perjuicio no se pudiera evitar, se establecerá entre las sociedades interesadas, un turno rotativo que lo soporte.

Artículo 21. Los órganos de gobierno de la Federación serán los únicos competentes sobre las cuestiones que afectan a esta, por lo que queda terminantemente prohibido a las sociedades federadas y sus asociados respectivos difundir por los medios de comunicación social (prensa, radio,...), asuntos reservados a la competencia de aquellos órganos de gobierno.

Artículo 22. SOCIO DE HONOR. La Federación podrá testimoniar su reconocimiento a aquellos socios que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto. Tal distinción podrá ser regulada en un Reglamento específico.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. Los órganos de gobierno de la Federación serán:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. La Asamblea General, que es el órgano supremo de la Federación, estará constituida por todas las sociedades federadas, cualquiera que fuere la función específica de éstas, siendo sus acuerdos y soluciones vinculantes para todos sus miembros.

Artículo 25. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Podrá realizarse de forma presencial o de forma mixta (presencial-online), en éste último caso deberá de garantizarse un seguimiento online con calidad suficiente.

La Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año en el primer trimestre del año en curso, por acuerdo de la Junta Directiva.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, o bien a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación

En este último caso, la petición será dirigida por carta al Presidente de la Federación, y éste convocará, dentro de los treinta días siguientes a la petición. La convocatoria se hará, en todos los casos, por medio de los servicios de la secretaría de la Federación.

Artículo 26. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito y enviada por medios electrónicos a los correos oficiales de las sociedades federadas que consten así en la documentación obrante en la Secretaría de la Federación a la fecha y en los grupos de notificaciones digitales, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días , entre primera convocatoria y segunda convocatoria deberá mediar 30 min.

Artículo 27. Las sociedades miembros comunicarán a la Junta Directiva su asistencia a la Asamblea, 72 horas antes de su celebración, en la que harán constar el nombre y el cargo de la persona que presidirá la delegación social y que ostentará su voto.

Artículo 28. El número de asambleístas por sociedad se determinará en cada convocatoria en atención al aforo del lugar donde se tenga que celebrar. Podrán ser asambleístas las personas mayores de dieciocho años. Cada sociedad federada tendrá un voto, sea cual fuere el número de asambleístas asistentes de su sociedad.

Artículo 29. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán en el lugar que designe la Junta Directiva.

Artículo 30. La Presidencia conjunta de la Asamblea General estará formada por el Presidente y por el Vicepresidente General de la Federación.

El Presidente de la Federación, en calidad de co-presidente de la Asamblea tendrá la función de dirigir los debates, velará por el buen orden de las sesiones y pondrá el visto bueno a las actas que se levanten.

El Vicepresidente de la Federación en calidad de co-presidente de la Asamblea tendrá como cometido la preparación de la Asamblea, su organización y dirección de los actos marginales a la misma que tuvieren lugar en dicha fecha, cuidará de todos los actos y que sean dignos y memorables; ostentará la representación de la Federación ante las autoridades locales durante la celebración de la Asamblea, y cuidará de que todos los miembros asambleístas estén atendidos e informados debidamente durante la estancia en la localidad

Artículo 31. El Vicepresidente General de la Federación podrá delegar su co-presidencia de la Asamblea en la persona que estime conveniente, pero él mismo y su sociedad serán los responsables directos ante la Federación del cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

Artículo 32. Del buen funcionamiento de la Asamblea y actos coetáneos que se realicen se responsabilizará la Junta Directiva.

Artículo 33. Al dar comienzo la Asamblea, y antes de iniciar el primer punto del orden del día, el secretario de la Federación, que a su vez lo será de la Asamblea, dará lectura de las sociedades asistentes, comprobará el quórum y anunciará los candidatos y sus proponentes para ocupar los cargos directivos que se renueven.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General aprobará las normas electorales que regirán las elecciones de todos los órganos de la Federación de conformidad con estos estatutos.

Todos los acuerdos serán vinculantes para todos los asociados, incluso para los que no hayan estado presentes o representados en la reunión.

Las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las sociedades miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sociedades concurrentes.

Artículo 34. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de los presentes estatutos.

Los acuerdos establecidos por la Asamblea son vinculantes para todos los asociados, incluso para los que no hayan estado presentes o representados en la reunión.

Solo podrán ser objeto de deliberaciones y resolución en las Asambleas Extraordinarias, los asuntos fijados previamente en la Orden del Día.



Artículo 35. Facultades de la Asamblea General.

A.- Reunida con carácter ORDINARIO:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- c) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- d) Aprobar los gastos que hayan de hacerse frente mediante cuotas extraordinarias y su forma de establecerse; así como de las cuotas ordinarias.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de federaciones o integrarse en ellas, así como en otras asociaciones.
- g) Tomar dinero a préstamo.
- h) La aprobación del baremo clasificador de las sociedades miembros.
- i) Aceptar la baja de las sociedades que la soliciten.
- j) Dirimir las situaciones de incumplimiento de los Estatutos por las Asociaciones miembros e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Junta Directiva o de la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Conocer de los recursos que se interpongan contra la Junta Directiva y aquellos que se sometan a su consideración.
- m) Ratificación de los contratos de alquiler suscrito por la Junta Directiva.

B.- Reunida con carácter EXTRAORDINARIO:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Otorgar la Representación Legal al Presidente, y cuantos apoderamientos procedan para actos concretos.
- c) Confirmar o renovar cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva y la Representación Legal; dando cuenta al Registro de Asociaciones correspondiente los cambios o confirmaciones que se experimenten, en el tiempo máximo de un mes a contar desde su nombramiento.
- d) Modificar los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disolución de la Asociación y su cancelación en el Registro Público.
- f) Disposición o enajenación de bienes.
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 36. La Asamblea General podrá nombrar censores de cuentas cuando lo estime conveniente.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 37. La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la Federación. Será la encargada de velar por sus intereses y fines durante todo el ejercicio social; hará cumplir los estatutos, y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Su gestión alcanzará los aspectos culturales, económicos y publicitarios, y someterá a ésta las cuentas de la Asociación.

Artículo 38. La Junta directiva realizará los ingresos y pagos federales y se preocupará por la difusión de los esfuerzos por el cultivo de la música que realizan las sociedades miembros y fomentará la afición por este arte.

Artículo 39. La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas; sometiéndose siempre a las normas legales vigentes para las Asociaciones.

Artículo 40. La Junta Directiva estará compuesta por:

- A) Comisión Directiva
 - Presidente
 - Vicepresidente General
 - Secretario General
 - Tesorero
 - Un mínimo de 2 Vocales y un máximo de 4 Vocales.
- B) Vicepresidentes Provinciales
 - 5 Vicepresidentes Provinciales. Uno por provincia.
- C) Comisiones Provinciales
 - Cada provincia podrá tener una Comisión Provincial formada por un máximo de 5 representantes de diferentes Sociedades Musicales a elección del Vicepresidente provincial.

Así mismo formarán parte de ella, con voz y sin voto, los asesores técnicos de la Junta Directiva que estimare convenientes.

Artículo 41. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

En casos excepcionales, y previo acuerdo de la Asamblea General, y conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2002 de 22 de marzo, cualquier miembro de los órganos rectores que realice alguna función complementaria con respecto al cargo que ocupa, podrá recibir retribuciones al efecto. Estas retribuciones deberán constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.

Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 42. La Asamblea elegirá al Presidente de entre los candidatos propuestos, estos candidatos presentarán la lista de los miembros que proponen para los demás cargos de la Comisión Directiva y los vicepresidentes provinciales, debiendo figurar en el Acta de la Asamblea General los nombres de las personas que los ocuparán.

Los Vicepresidentes Provinciales podrán configurar una Comisión Provincial formada por un máximo de 5 representantes de diferentes Sociedades Musicales a elección de ellos mismos.

Artículo 43. Para poder ejercer los cargos en la Junta directiva se requerirá lo siguiente:

- a) Ser socio de una entidad federada.
- b) Ser designado por la Asociación a la que pertenece para el puesto.

Artículo 44. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, y al menos una vez al semestre, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma fehaciente.

Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, la persona que ejerza de presidente decidirá en un sentido u otro, el mismo.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones, salvo ausencias justificadas.

Artículo 45. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas se dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

La Junta Directiva se desenvolverá dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General, si bien con esta limitación, gozará de amplias facultades para su uso. Todos los pagos, cargos y facturas serán autorizados por el Presidente.

Para formalizar contratos de alquiler de locales, de personal de plantilla será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 46. La Junta Directiva tendrá, además, las siguientes facultades:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- b) Dar cuenta a la Asamblea General de las altas y bajas de socios habidas durante el ejercicio y proponer a la misma aquellas expulsiones que deban acordarse.
- c) Elegir comisiones especiales, cuando lo estime conveniente, de entre los socios, para actuar con facultades delegadas de la Junta Directiva.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General e informar a ésta de sus gestiones.
- e) Proponer, cuando las circunstancias lo aconsejen, la apertura de nuevos centros y locales para la consecución de los fines estatutarios a la Asamblea General.
- f) Apoderar en este acto al Presidente, Vicepresidente General, Secretario General y Tesorero para la apertura de libretas y cuentas corrientes o de ahorro en cualquier entidad bancaria, de ahorros y financiera de España, y llevará las firmas de las cuentas bancarias y de las operaciones que en ellas se realice mancomunadamente y en cualquiera de las siguientes modalidades: Presidente - Vicepresidente General; Presidente - Secretario General y Presidente - Tesorero; pudiendo disponer de los fondos cuando los documentos bancarios vayan firmados por dos cualesquiera de las firmas autorizadas.
- g) Promover los recursos económicos.
- h) Informar a la Asamblea General de la ejecución del presupuesto anual y realizar el Balance.
- i) Dar cuenta a los socios sobre las finanzas y exhibir los libros contables cuando alguno lo solicite por escrito.

PRESIDENTE

Artículo 47. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar y asumir la autoridad legal de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las gubernativas, de las Asambleas y de la Junta Directiva.



**Federación Regional
Castellano - Manchega
de Sociedades de Música**

- d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva.
- e) Propondrá la contratación del personal laboral a la Asamblea General.
- f) Llevará las firmas de las cuentas bancarias y de las operaciones que en ellas se realicen mancomunadamente y de cualquiera de las siguientes modalidades: Presidente - Vicepresidente General; Presidente - Secretario General y Presidente - Tesorero.
- g) Autorizar con su firma cuantos actos y documentos sea preciso en el ejercicio de su cargo.
- h) Promover, oponerse, seguir, desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejecutar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales de Justicia ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública, previo conocimiento y autorización de la Junta Directiva.
- i) Autorizar o suscribir todos los actos, contratos, autorizaciones, nombramientos o delegaciones que acuerden las Asambleas y la Junta Directiva.
- j) Proponer, con el asentimiento de la mayoría de la Junta Directiva, la cobertura de las vacantes que pudiera haber en la misma, en espera de la aprobación definitiva de la Asamblea General.

La Presidencia decidirá quienes sustituyen en sus funciones a los cargos de la Comisión Directiva, en caso de ausencia o enfermedad, y que será ratificado en la Asamblea General más próxima.

En determinadas circunstancias, el presidente de la federación podrá recabar de los directivos de las sociedades federadas colaboraciones para trabajos de administración o representación especiales. Dicha solicitud de ayuda deberá ser atendida por éstos.

VICEPRESIDENTE GENERAL

Artículo 48. El puesto de Vicepresidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Tener firma de las cuentas bancarias y de las operaciones que en ellas se realice mancomunadamente con el Presidente.
- b) El Vicepresidente General sustituirá al presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacancia en todas sus funciones, incluidas las firmas y operaciones bancarias, en cuyo caso, firmará mancomunadamente con el Secretario General o con el Tesorero y asumirá todas aquellas funciones que específicamente se deleguen en él.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 49. El puesto de Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevará los registros de actas y de socios.
- b) El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- c) Redactar la memoria anual de la gestión de la Junta Directiva, en colaboración, en la parte económica con el Tesorero.
- d) Facilitar a los socios cuantos datos soliciten de la Asociación.
- e) Extender las certificaciones necesarias de los documentos, libros de actas de la Asociación, autorizándolos con su firma.
- f) Abrir, redactar y suscribir la correspondencia.
- g) Realizará, junto con el Presidente y Tesorero, el presupuesto anual de gastos según se marca en los Estatutos.
- h) Propondrá, en colaboración con el Tesorero, los premios a los Socios que desarrollen trabajos extraordinarios en la oficina.



- i) Tendrá firma junto con el Presidente, mancomunadamente, de los cheques y acciones bancarias de las cuentas de la Asociación.
- j) Asesorará y transmitirá la información de interés a los miembros de la Asociación.

TESORERO

Artículo 50. El puesto de Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a) El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos.
- b) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o el Vicepresidente
- c) Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, las someta a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Tendrá a su cargo todo el movimiento de fondos de la Asociación.
- e) Procurar que no exista en Caja más cantidad que la suficiente para las necesidades más inmediatas de la Asociación.
- f) Confeccionará y firmará el balance anual que debe ser sometido a la Asamblea.
- g) Tener a su cargo la intervención de los ingresos y gastos que por todos los conceptos se verifiquen así como la extensión de recibos y documentos de pago.
- h) Tendrá firma junto con el Presidente, mancomunadamente, de los cheques y acciones bancarias de las cuentas de la Asociación.

VOCALES

Artículo 51. Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- a) Los vocales tendrán la misión de intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva e inspeccionar la marcha social solicitando cuantos datos consideren oportunos.
- b) El Vocal Primero sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedad de este.
- c) El Vocal Segundo sustituirá al Tesorero.

VICEPRESIDENTES PROVINCIALES

Artículo 52. Corresponde a los Vicepresidentes Provinciales, como representantes de la Federación en su respectivo ámbito territorial, el ejercicio de funciones de carácter consultivo, informativo, de coordinación y representación institucional en la provincia.

En particular, les compete las siguientes funciones:

- a) Canalizar ante la Federación las necesidades, inquietudes, propuestas y problemática específica de las bandas y entidades musicales de su provincia.
- b) Ejercer labores de información y asesoramiento a las bandas federadas de su ámbito territorial, facilitando la comunicación fluida entre estas y los órganos de gobierno de la Federación.
- c) Relacionarse, por delegación de la Junta Directiva, con las autoridades, administraciones públicas y demás organismos e instituciones de la provincia, representando a la Federación en aquellos actos o gestiones que se les encomienden.

- d) Coordinar, impulsar y supervisar la actividad federativa en su provincia, promoviendo la participación de las bandas en los programas, proyectos y actividades organizadas por la Federación.
- e) Fomentar la cooperación, colaboración y cohesión entre las bandas de su provincia, favoreciendo el intercambio de iniciativas y buenas prácticas en el ámbito musical y organizativo.
- f) Velar por los intereses socio-musicales de su ámbito territorial, promoviendo el desarrollo, la difusión y la puesta en valor de la música de banda.
- g) Proponer a la Junta Directiva la adopción de medidas, planes o actuaciones que contribuyan a la mejora del funcionamiento y desarrollo del sector en la provincia.
- h) Dirigir y coordinar, en su caso, las Comisiones Provinciales que pudieran constituirse, asegurando su adecuado funcionamiento y alineación con los objetivos de la Federación.
- i) Cualesquiera otras funciones que les sean atribuidas por los presentes Estatutos o les sean delegadas expresamente por la Junta Directiva.

COMISIONES PROVINCIALES

Artículo 53. Creación y naturaleza. Con el fin de mejorar la coordinación territorial y atender de manera más eficaz las necesidades específicas de cada provincia, la Federación podrá constituir Comisiones Provinciales como órganos de apoyo, participación y gestión descentralizada.

Las Comisiones Provinciales estarán integradas por representantes de las bandas federadas de la correspondiente provincia que voluntariamente deseen formar parte de las mismas **a designación del Vicepresidente Provincial y hasta un máximo de 5 personas**. Su composición deberá garantizar, en la medida de lo posible, la pluralidad y representatividad del conjunto de bandas del territorio (provincia).

Cada Comisión Provincial estará dirigida y coordinada por el Vicepresidente Provincial de la Federación, quien actuará como enlace directo con la Junta Directiva y velará por el cumplimiento de los objetivos y directrices federativas.

Artículo 54. Corresponderá a las Comisiones Provinciales, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Analizar y canalizar las necesidades, propuestas y problemáticas específicas de las bandas de la provincia.
- b) Colaborar en la ejecución de programas, actividades y proyectos impulsados por la Federación en el ámbito provincial.
- c) Promover iniciativas de cooperación, formación y difusión musical entre las bandas del territorio.
- d) Facilitar la comunicación entre las bandas federadas y los órganos de gobierno de la Federación.
- e) Proponer medidas o actuaciones que contribuyan al desarrollo y mejora del sector en la provincia.

Las Comisiones Provinciales se reunirán con la periodicidad que se determine reglamentariamente o cuando así lo convoque el Vicepresidente Provincial. Su funcionamiento se ajustará a los principios de participación, transparencia y coordinación con los órganos centrales de la Federación.

Las Comisiones Provinciales tendrán carácter principalmente consultivo, sin perjuicio de las funciones ejecutivas que puedan delegarles los órganos de gobierno de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO

LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 55. La Federación se crea sin patrimonio fundacional. Los recursos económicos serán:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas anuales de las sociedades federadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades de la Federación y las posibilidades de sus miembros. Estas serán anualmente revisadas.
- b) Donativos de entidades protectoras, subvenciones y ayudas estatales, provinciales o municipales que se concedieran.
- c) Demás ingresos que por otros sistemas puedan obtenerse. Todos estos ingresos se percibirán conforme a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 56. La Federación podrá tener socios protectores.

Artículo 57. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 58. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 59. La Asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN

Artículo 60. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la Asociación, si los hubiere.
- d) Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
- e) Entregará los bienes sobrantes de la Asociación, si los hubiere a las Bandas federadas en dicho momento mediante sorteo público.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- a) La Junta Directiva podrá elaborar un reglamento cuya aprobación someterá a la Asamblea General, como desarrollo complementario a los presentes Estatutos.
- b) En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, así como las leyes y demás disposiciones legales que salgan en el futuro complementando o derogando las actuales.

D. Jorge Román Bustamante
Presidente

D. Roberto Gamboa Díaz
Secretario General

DILIGENCIA FINAL: Los presentes ESTATUTOS han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18/04/2026 en la localidad de Mota del Cuervo (Cuenca).